

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 207/2024
Oruro, 12 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 26/2024 de 08 agosto de 2024, presentado por el Abg. Rubén Alejo Lizarro –Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión y el Lic. Etzhel Llanque Ferrufino – Comunicación, Monitoreo Intercultural con el Visto Bueno del Lic. Raul Yugar Pacheco – Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) relativo al "Informe Final de Supervisión a la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia - Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES A LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE "COAPAS VINTO" R.L.):

La Resolución TEDO - SP N° 151/2024 de 13 de junio de 2024, **RESUELVE APROBAR** el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 21/2024, relativo a la verificación y cumplimiento de requisitos conforme normativa vigente. En consecuencia, se **ADMITE** la solicitud de **SUPERVISIÓN** a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., conforme establece el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 3 de agosto, al mismo se conformó la Comisión de Supervisión constituida por el Abg. Rubén Alejo Lizarro – Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión, y el Lic. Etzhel Arturo Llanque Ferrufino – Técnico de Comunicación y Monitoreo Electoral, y al Vocal del Área Abg. Iver Pereira Vásquez quien acompañó el proceso de supervisión.

Por el informe referido se señala que realizada la supervisión del proceso electoral en campo, en cumplimiento del Calendario Electoral a la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., la indicada Comisión de supervisión participó en el acto de elección, procediendo a verificar el número de socios habilitados para emitir su voto y el cumplimiento las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral y el Estatuto de la Cooperativa, concluye que:

La Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., cumplió con las modalidades de elección establecidas en su Reglamento Electoral y Estatuto Orgánico de la Cooperativa, desarrollando y finalizando el "Acto Electoral" en Asamblea General Ordinaria, se cumplió la presentación y verificación de requisitos de las autoridades electas del Consejo de Administración y Vigilancia.

En consecuencia, el informe citado **RECOMIENDA** a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro **APROBAR** el Informe Final y **ACREDITAR** la **VALIDEZ** de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., ante el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia conforme el artículo 14 párrafo I. inc. a. del "Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos".

Asimismo, en cumplimiento de la normativa legal en vigencia, conforme el artículo 62 y 72 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., el Consejo de Administración y Vigilancia de la cooperativa durara en su gestión administrativa por el periodo de dos (2) años.

CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN):

La Constitución Política del Estado en la cuarta parte concerniente a la Estructura y Organización Económica del Estado, capítulo Tercero, Sección IV relativo a las Políticas Sectoriales, específicamente en lo que se refiere a las Cooperativas en su artículo 335 estipula que: "Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán

administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley".

A ese respecto el artículo 6.5 de Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, entre las competencias del referido Órgano establece la: "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia"; asimismo en el artículo 38.27, estipula: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción", disposiciones que se complementan con lo previsto por el artículo 23.12 dentro de las obligaciones de dicho Órgano está el publicar, en su portal electrónico de internet los resultados y datos de la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 85, Capítulo VI, Sección I, faculta al Tribunal Supremo Electoral supervisar la elección de autoridades de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en calidad de servicio gratuito a través de los Tribunales Electorales Departamentales, con base en el "Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos" aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 310/2016, las que contiene preceptos para el desarrollo de estos procesos electorales, y cuya base legal reside en el artículo 335 de la Norma Suprema. En consecuencia, el proceso de supervisión del acto eleccionario de las autoridades de administración y vigilancia será administrado, ejecutado y supervisado por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, a solicitud de la autoridad competente o el representante legal de la cooperativa de servicios públicos.

A su vez el "Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios públicos", establece que la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeros y consejeras de administración y vigilancia, verificando; 1. el número de socios habilitados para emitir su voto; 2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa Solicitante, el Cumplimiento de Modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante; y, 3. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia; norma legal que establece en el artículo 14 que una vez concluido el acto electoral la comisión en un plazo de 72 horas emitirá informe final de supervisión, el mismo debe contener el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de dichas autoridades, recomendando acreditar la valides de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia o el incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de las autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa.

CONSIDERANDO III.- (PRONUNCIAMIENTO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN TEDO – SIFDE – OAS N° 26/2024):

Conforme la normativa desarrollada en la presente Resolución se debe considerar si el Informe Final de Supervisión TEDO–SIFDE–OAS N° 05/2023, presentado por la Comisión de Supervisión y Acompañamiento cumple con los preceptos establecidos en el Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

De la compulsa de los antecedentes y la normativa electoral interna de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., establece que ante la suspensión de dicho evento programado para el 27 de julio de 2024, la supervisión del proceso electoral en campo se llevó a cabo el 03 de agosto de 2024, verificándose que dicho informe en su punto 3.1., de "Verificación de las Normas Electorales en la Supervisión del Proceso Electoral en Campo", en el inciso a. refiere que del listado de electores habilitados e inhabilitados se tiene una relación nominal de 189 (antiguos) y 92 (nuevos) socios habilitados; empero, la Comisión Técnica



de Supervisión verifico la participación final de 79 socios en asamblea ordinaria para el acto electoral, hecho que se enmarca al artículo 52 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos. A continuación el Comité Electoral procedió a verificar el cumplimiento de requisitos, de las asociadas y asociados, que se postularon y fueron nominados como candidatos y posteriormente fueron las autoridades electas quienes cumplieron con la presentación de requisitos, conforme a la CONVOCATORIA a elecciones para consejeros de administración y vigilancia para Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., establece la documentación mínima para cumplimiento de requisitos previstos en el artículo 58 del Estatuto de la Cooperativa.

En relación a la modalidad de elección de Consejeros y Consejeras de administración y vigilancia de la Cooperativa se habría cumplido con la modalidad de elección establecido en el art. 54 del Estatuto Orgánico de la cooperativa, previsión normativa que tiene relación con el artículo 21 (Forma de Elección) del Reglamento Electoral de la Cooperativa, habiéndose efectuado la elección por nominación directa y aclamación de candidatos a cada cargo en sujeción al artículo 31 del Reglamento citado y una vez conocido los resultados, el Comité Electoral proclamó los resultados de socios electos para el Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., por el periodo de dos (2) años.

Ahora bien, es importante establecer que en los procesos electorales como en este caso de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., se rige por el principio de preclusión que implica a que las etapas y resultados de los procesos electorales "no se revisaran ni se repetirán", este principio está establecido en el artículo 2 inciso k) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y se aplicarán para garantizar la seguridad jurídica y la legitimidad de las autoridades electas entendiéndose que todo lo que aconteció y que NO fue objeto de objeción y observación en la etapa de verificación y cumplimiento de requisitos No puede ser REPETIDA, como los actos previos desarrollados desde la solicitud de supervisión, así como la actuación en campo efectuada por la comisión técnica del SIFDE, por el cual se establece el CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS establecidos en el art. 58 del Estatuto Orgánico de la cooperativa, es decir que existe la DOCUMENTACIÓN objetiva que acredita el cumplimiento de requisitos y tiene el valor correspondiente vinculado al principio de la verdad material que sea acreditada con la documentación mínima que otorga certeza del cumplimiento de requisitos, considerando que el Consejo de Administración y Vigilancia está sujeto a fiscalización y control de cooperativas por el Estado a través de la AFCCOP.

Finalmente, el citado informe final de Supervisión en la parte conclusiva señala que en el proceso electoral de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Electricidad "PAZÑA" R.L., se ha cumplido con la normativa de la Cooperativa y consecuentemente recomienda acreditar la validez de la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de dicha Cooperativa. En consecuencia, conforme el Informe final de supervisión TEDO-SIFDE-OAS N° 26/2024 y de los antecedentes que cursa en el expediente del supervisión de elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., corresponde la aprobación de dicho informe.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN SESIÓN DE SALA PLENA Y EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final de supervisión y acompañamiento TEDO-SIFDE-OAS N° 26/2024, del proceso electoral Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., en consecuencia, se **ACREDITA** y se declara la **VALIDEZ** de la Elección del Consejo de Administración y Vigilancia por el periodo de dos (2) años:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

CARGO	SOCIO ELECTO	C.I.
PRESIDENTE:	Inés Salgado Hurtado de Ríos	2777169
VICEPRESIDENTE:	Beatriz Cuentas Condori de Heredia	3107281
SECRETARIO:	Herminio Flores Mamani	3080383
TESORERO:	Basilio Alegría Monzón	17012234
VOCAL:	Patricia Herrera Gutierrez	680591

CONSEJO DE VIGILANCIA;

PRESIDENTE:	Gerardo Nelson Gutierrez Copa	2734341
SECRETARIO:	Santusa Mamani Vda. de Martinez	601137
VOCAL:	Eusebio Condori Felipe	336652

TRIBUNAL DE HONOR;

PRESIDENTE:	Sandaño Atanacio Condori	2725080
--------------------	--------------------------	---------

El Tribunal de Honor deberá ser complementado con dos miembros Secretario y Vocal conforme el art. 81 del Estatuto Orgánico de la cooperativa. La misma que no se encuentra sujeta a supervisión del OEP.

SEGUNDO.- Se dispone que la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "PAZÑA" R.L., PUBLIQUE en el plazo de 48 horas de notificado, en cualquier medio de comunicación por una sola vez los resultados y composición del Consejo de Administración y Vigilancia electas, debiendo presentar un ejemplar del mismo al SIFDE del TED Oruro.

TERCERO.-Se dispone que el SIFDE Departamental de Oruro difunda la presente Resolución y el Informe Final de supervisión, en el portal del web del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.

CUARTO.- Se dispone remitir una copia legalizada, de la Resolución como del Informe Final de Supervisión a la Autoridad de Fiscalización y Control del Cooperativas (AFCCOP).

No interviene el Vocal Abg. J. Iver Pereira Vásquez, por estar con permiso a cuenta vacación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MSc. Abg. Limber Agroyo Martínez

PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi

VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

MSc. Lic. Arhella Gutiérrez Choque

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Zelma Janett López Mamani

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:

Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi

SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Tribunal Electoral
COTIA LEGALIZADA
ES CONFORME CON EL ORIGINAL CONSERVADO EN
LOS REGISTROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE ORURO
FECHA: 15 de Julio 2011



Rubén
Ab. Rubén Juan Huayllani Huayllani
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO